



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011- 241

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 21 DIC. 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“Proyecto de Ley Interpretativa del literal k) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público”**, remitido por el asambleísta Paco Moncayo, mediante oficio No. 0813-PMG-AP-2011, recibido el 15 de diciembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr: 89169
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

# Trámite **89169**Codigo validación **4BYS4W4MES**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 15-dic-2011 11:10

Numeración documento DB13-pmg-ap-2011

Fecha oficio 15-dic-2011

Remitente MONCAYO PACO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/gis/estadoTramite.jsf>

anexo 3 folios

Oficio No. 0813-PMG-AP-2011
Quito, 15 de diciembre de 2011

Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De nuestra consideración:

De conformidad a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL LITERAL k) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO**, a efecto de que se sirva darle el trámite constitucional y legal correspondiente.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente;

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL LITERAL K) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE	FIRMA
1 <i>Paco Moncayo</i>	<i>[Firma]</i>
2 <i>Alfredo Ortiz C</i>	<i>[Firma]</i>
3 <i>FERNANDO CORDERO CUEVA</i>	<i>[Firma]</i>
4 <i>Fausto Obelo</i>	<i>[Firma]</i>
5 <i>PACO FLEPATO QUIERO</i>	<i>[Firma]</i>
6 <i>Fernando Aguirre</i>	<i>[Firma]</i>
7 <i>Lizora Montijar</i>	<i>[Firma]</i>

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL LITERAL K) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

NOMBRE	FIRMA
1 <i>Carlos Viteri Viteri</i>	<i>[Signature]</i>
2 <i>Jose Escobar</i>	<i>[Signature]</i>
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	

[Handwritten signatures and scribbles overlapping the table header and first two rows]

PROYECTO DE LEY INTERPRETATIVA DEL LITERAL k) DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley Orgánica de Servicio Público se encuentra en vigencia a partir de su publicación en el R.O. Segundo Suplemento, No. 294 de 6 de octubre de 2010; previa a esta publicación, mediante oficio remitido a la Asamblea Nacional con fecha 3 de septiembre de 2010 el Presidente de la República presentó Objeción Parcial a la normativa, observándose que en la página 88, numeral 80 del documento al fundamentar su Objeción a la Disposición Transitoria Décima, incluyó el tema de las renunciaciones obligatorias con indemnización, lo que fue negado por el legislativo. Este hecho determina el interés del Gobierno Central de implementar esta modalidad de despidos, desde esa época.

El derecho al trabajo y el principio "in dubio pro operario", es una garantía básica que consta en los Convenios Internacionales y que se encuentra recogido en la Constitución de la República vigente, de la misma manera, la Norma Suprema manifiesta expresamente que los derechos de los y las servidoras públicas son irrenunciables e intangibles y, en todos los casos, deberá respetarse el debido proceso. Estos preceptos han sido inobservados al modificar el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, mediante Decreto Ejecutivo 813 del 12 de julio de 2011, a partir del cual, se inició una serie de despidos, justificándolos como renunciaciones obligatorias con indemnización, lo que ha sido notificado a cerca de tres mil servidores públicos, sin la adecuada motivación ni fundamentación, lo que constituye otra violación constitucional.

El rol de la Asamblea Nacional es velar por el fiel cumplimiento del espíritu de la ley y siendo una de sus atribuciones la de interpretarla con carácter generalmente obligatoria, es indispensable que de respuestas concretas y oportunas; de manera particular cuando por la falta de claridad sobre el alcance de la aplicación de las normas legales, se generan abusos que afectan derechos humanos básicos y fundamentales como el derecho al trabajo y al debido proceso.

Frente a esta realidad, es necesario que la Asamblea Nacional, interprete de manera obligatoria el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en el sentido más favorable a los servidores públicos, en total coherencia con lo que manda la Constitución y los Convenios Internacionales.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como atribución y deber de la Asamblea Nacional el expedir, codificar, reformar, derogar e interpretar las leyes con carácter generalmente obligatorio.

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado garantizará el derecho al trabajo.

Que, los numerales 2 y 3 del Art. 326 de la Carta Fundamental relacionados con los principios del derecho al trabajo, establecen que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles y toda estipulación en contrario será nula y que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más

favorable a las personas trabajadoras.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige entre otros, por los principios de transparencia y evaluación.

Que, el inciso segundo del Art. 229, inciso segundo de la Carta Magna, dispone que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables.

Que, el literal l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

Que, el Art. 8 del Decreto Ejecutivo No. 813 publicado en el R.O.S. 489 del 12 de julio de 2011, indica que a continuación del artículo 108, del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, se añada un artículo innumerado que dispone la cesación de funciones por compra de renuncias obligatorias con indemnización, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las Instituciones del Estado.

La Asamblea Nacional en uso de las facultades establecidas en el Art. 126 de la Constitución de la República, expide la siguiente:

LEY INTERPRETATIVA DEL LITERAL k) DEL ART. 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 1.- Interpretése el literal k) del Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en el sentido de que la compra de renuncias con indemnización, en todos los casos será voluntaria; se verificará su presentación por escrito, en la que constará el consentimiento y voluntad expresado por parte de la servidora o servidor público, que decida acogerse a esta forma de cesación de funciones.

Disposición Transitoria Única.- En los casos de las servidoras y servidores públicos, que con motivo de la Expedición del Decreto Ejecutivo 813, publicado en el R.O.S. 489 del 12 de julio de 2011, cuya aplicación ha dado como consecuencia el cese de sus funciones; se procederá a revisar cada caso de forma individualizada y en estricto cumplimiento del debido proceso garantizado en la Constitución de la República de la República del Ecuador.

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, D.M. el ...